



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

#### 41.- NOTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DE AYUDAS POR DAÑOS DEL TERREMOTO DE 25 DE ENERO DE 2016.

I.- Concluido el plazo para presentación de solicitudes de ayudas por daños en edificios y viviendas a consecuencia del terremoto sufrido por Melilla el 25/01/2016, presentadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo, y en la Orden n.º 1722, del Consejero de Fomento de esta Ciudad Autónoma, se hace pública a continuación la relación de solicitantes que deben completar la documentación presentada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere a los interesados que aparecen en el presente listado, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, subsanen la documentación o presenten los documentos preceptivos, indicándose que, de no hacerlo así, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 42 de la citada Ley.

Se advierte, asimismo, que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71.2 de la citada Ley, este plazo, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, no podrá ser objeto de ampliación.

La subsanación y/o documentación requerida se podrá presentar en la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento, como órgano administrativo competente en la tramitación de estos expedientes, o en las oficinas indicadas en el apartado 4 del Art. 38 de la Ley 30/1992.

II.- Las subsanaciones y/o documentos requeridos que aparecen en el listado con referencia a las bases de la convocatoria, son los siguientes:

1.- Base 6.<sup>a</sup>, letra a).

- Escritura pública, certificación registral, nota simple, documento privado, recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, u otro medio probatorio admitido en derecho, acreditativos de la condición de propietario o usufructuario. *(Se recuerda que la subvención se otorgará, salvo casos de arrendamientos sujetos a prórroga forzosa, o usufructuarios, a los propietarios de los bienes inmuebles afectados).*

2.- Base 6.<sup>a</sup>, letra b).

- Contrato de arrendamiento según establece el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo *(Para los casos en que la vivienda afectada se utilice por arrendatario sujeto a prórroga forzosa).*